RECURSO DE REVISION:

EXPEDIENTE: IVAI-REV/925/2014/I y Acumulado

RECURRENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz

ACTO RECLAMADO: La entrega incompleta de la información requerida

CONSEJERA PONENTE: Yolli García Alvarez

SECRETARIO: Alfonso Martínez López

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a treinta de abril de dos mil catorce.

H E C H O S

I.- El tres y veinte de febrero de dos mil catorce, el ahora recurrente presentó dos solicitudes de información vía sistema Infomex-Veracruz, al Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, quedando registradas de la siguiente forma:

No. folio	EXPEDIENTE	RECURRENTE	SUJETO OBLIGADO
00244914	IVAI-REV/925/2014/I	----------	Ayuntamiento del Municipio de Xalapa, Veracruz.
00117614	IVAI-REV/931/2014/I		

L
o requerido por el recurrente es:

Folio 00244914

Un avance del directorio de funcionarios públicos que integran el Ayuntamiento de Xalapa.

Folio 00117614

Listas de canchas deportivas asignadas a los patronatos, nombres de patronatos..

II. El siete y diez de marzo de la presente anualidad, el Sujeto Obligado dio respuesta y proporciono parte de la información requerida en las solicitudes de información del ahora recurrente.

III. Inconforme con las respuestas el trece y catorce de marzo del año en curso, el ahora promovente, Vía Sistema Infomex-Veracruz, interpuso recurso de revisión manifestado como agravio la entrega incompleta de la información.

IV. Una vez admitido el recurso de revisión y seguido el procedimiento en todas sus fases procedimentales, habiendo emplazado al Sujeto Obligado en términos de Ley y conforme a lo ordenado por auto de fecha veintiuno de marzo, sin que compareciera, por lo que, los integrantes del Pleno, pronuncian sentencia conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que es presentado por la entrega incompleta de la información y en una modalidad distinta a la solicitada.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafo segundo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 último párrafo y 67, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 34.1, fracciones XII y XIII, 42.1**, 64.1, fracciones II y VI**, 67.1, 67.2, 67.3, 67.4, 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, 9, inciso A), fracción III del Reglamento Interior.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Al analizar los requisitos formales y substanciales cuyo examen es de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto, este Cuerpo Colegiado advierte que en los presentes recursos de revisión se encuentran satisfechos dichos requisitos: **a)** Nombre del recurrente, su domicilio para recibir notificaciones o, en su caso, su correo electrónico; **b)** la Unidad de Acceso a la Información Pública ante la cual se presentó la

solicitud; **c)** la fecha en que se le notificó al solicitante o en la que tuvo conocimiento del acto que motiva el recurso; **d)** la descripción del acto que se recurre; **e)** la exposición de los agravios; y **f)** las pruebas que tienen relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 64, 65, 66, 70.1 y 71.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Por lo que al no advertirse la actualización de ninguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 70 de la multicitada ley de Transparencia, este organismo debe entrar al estudio de fondo de los recursos de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Conforme al material probatorio aportado por las Partes, sus escritos y promociones, valorados en su conjunto, en términos de lo previsto en los artículos 38, 39, 49, 50, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión este Consejo General determina que son fundados los agravios hechos valer por el recurrente, en atención a lo siguiente:

I.- Solicitud con **folio 00244914** relativa al Recurso de Revisión **IVAI-REV/925/2014/I:**

A) Lo solicitado por el recurrente es concerniente a un ***avance del Directorio de Funcionarios Públicos que integran el Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz.***

B) En la respuesta el Sujeto Obligado proporciono como respuesta que la información requerida se encuentra publicada en el link http://xalapa.gob.mx/transparencia/directorio/.

C) En desacuerdo con lo anterior el solicitante interpuso recurso de revisión manifestando su inconformidad con la información proporcionada por ser omisa y parcial y no está debidamente integrada.

Inconformidad que analizada en términos de lo expuesto en los artículos 67.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 72 de los Lineamientos Generales para regular la substanciación del recurso de revisión, y la diligencia de certificación realizada por la Ponente, Secretario de Acuerdos y Proyectista de diez de de los

corrientes, a la pagina indicada, se advierte, la misma contiene el portal de transparencia del Sujeto Obligado, y se observó la siguiente información: NOMBRE, CARGO Y TELÉFONO, agregada a fojas 40 a 50 de autos.

Atento a lo anterior la publicación de lo requerido no se ajusta a lo establecido en el artículo 8.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y al Lineamiento Décimo de los Lineamientos que deberán Observar los Sujetos Obligados para Publicar y Mantener Actualizada la Información Pública, que a la letra indican:

> Artículo 8.1. Los Sujetos Obligados deberán publicar y mantener actualizada la siguiente información pública, de conformidad con los Lineamientos que expida el Instituto al inicio de cada año...
>
> Fracción III.- El Directorio de sus servidores públicos desde el nivel de Funcionario Público hasta los Altos Funcionarios. A partir del Nivel de director o área o equivalente, se publicará su currícula;
>
> Lineamiento Décimo: La publicación y actualización del directorio de servidores públicos señalado en la fracción III del artículo 8 de la Ley, comprenderá hasta el nivel de Jefe de Departamento o su equivalente, y deberá contener: nombre completo, cargo, domicilio para recibir correspondencia, número telefónico, extensión y correo electrónico.
>
> La currícula de los servidores públicos a que se refiere esta fracción podrá presentarse en versión sintetizada, la que contendrá por lo menos, además de los datos generales, el grado de estudio y cargo o cargos desempeñados recientemente.

Por lo anterior, asiste la razón al recurrente para reclamar por esta vía la información requerida, la cual deberá ser proporcionada en los términos indicados en el numeral 8.1 fracción III de la Ley de la materia, y el Lineamiento transcrito, por tratarse de información pública y además formar parte de las obligaciones de transparencia de los Sujetos Obligados.

II.- Solicitud con folio **00117614,** relativa al Recurso de Revisión **IVAI-REV/931/2014/I:**

A) La solicitud del recurrente atiende a que se informe sobre *lista de canchas deportivas asignadas a patronatos, nombres de patronatos.*

B). En la respuesta dada por el Sujeto Obligado mediante oficio UMTAI-328/14, signada por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento del Municipio de Xalapa, Veracruz, indicó: *Al respecto y con fundamento en el artículo 57.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito comunicarle que la Coordinación de Activación Física, a través de oficio CDAF/170/14, de fecha o6 de febrero de 2014, informo a esta Unidad a mi cargo, que no cuenta con el listado de patronatos deportivos ni con sus responsable.*

Inconforme con lo anterior el recurrente, interpuso recurso de revisión manifestando como agravio: *El Sujeto Obligado omite la información, la unidad de activación física o el Ayuntamiento posee instalaciones municipales que administran las ligas y clubes, en consecuencia no me satisface la respuesta.*

Inconformidad que analizada en términos de lo expuesto en los artículos 67.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 72 de los Lineamientos Generales para regular la substanciación del recurso de revisión, permite advertir que el agravio hecho valer por el recurrente es en relación a la negativa del sujeto obligado de permitir el acceso a la información requerida por no contar con ella, al así haberlo manifestado en su respuesta el Sujeto Obligado.

Ahora bien, tenemos que los artículos 52 y 66 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, establecen que:

> Artículo 52. Son atribuciones de la Comisión de Participación Ciudadana y Vecinal:
>
> I . Promover y organizar la participación de los ciudadanos y de los vecinos en las actividades del Ayuntamiento;
>
> II. Apoyar las acciones de los Comités o Patronatos que constituyan los habitantes y vecinos para la realización de obras de beneficio colectivo; y
>
> Artículo 66. Son organismos auxiliares de los Ayuntamientos los Comités y Patronatos que constituyan sus habitantes para la realización de obras de beneficio colectivo.

Además los numerales 9 fracción IV, 52 fracción XIV, 81, 106 de la Administración Pública del Municipio de Xalapa, Veracruz, señalan:

> Artículo 9. El Síndico es el representante legal del Ayuntamiento, quien además de las atribuciones que expresamente le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Municipio Libre, el presente reglamento y demás disposiciones, podrá:
>
> IV. Coordinar el registro de la propiedad de los bienes inmuebles municipales y la actualización de los inventarios de bienes muebles; y
>
> Artículo 52. A la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, le corresponde:
>
> XIV. Llevar a cabo la investigación de campo de los proyectos arquitectónicos y constructivos, así como del uso y destino de los inmuebles municipales para el equipamiento urbano; así como cuidar que la nomenclatura de las calles y las avenidas de la ciudad sea la correcta y que tenga la placa nominativa correspondiente;
>
> Artículo 73. La Dirección de Cultura, Educación y Deporte le corresponde:
>
> XXV. Promover la adecuación de las instalaciones deportivas para permitir el uso y el debido aprovechamiento a la Población en general.
>
> Artículo 81. De acuerdo a la nueva política de organización y participación de la sociedad. La Dirección de Participación Ciudadana impulsará un mayor acercamiento de la administración pública municipal con los habitantes del área urbana y rural del municipio, procurando que se implementen políticas públicas de inclusión social en la ejecución de las obras y acciones que realiza el Ayuntamiento, privilegiando la práctica de la transparencia y la rendición de cuentas del quehacer gubernamental, fortaleciendo a su vez, la coordinación de esfuerzos gobierno con ciudadanía,

promoviendo y organizando para tal efecto la participación ciudadana, en estrecha colaboración con los patronatos y Comités de Contraloría Social, así
como, las demás formas organizativas de la Sociedad Civil con las cuales se podrá mejorar la atención a la ciudadanía y lograr hacer eficiente el trabajo del servicio público en cuanto a las obras de infraestructura, asistenciales y demás programas que opere la administración pública municipal.

Artículo 106. Los Comités y Patronatos Ciudadanos son organismos auxiliares, que constituyen los habitantes del municipio en términos del reglamento de la materia para la realización de obras de beneficio colectivo, por lo cual las propuestas que efectúen serán evaluadas de acuerdo a la normatividad vigente por las entidades de la administración pública municipal cuando corresponda, así como por el Consejo de Desarrollo Municipal.

De los preceptos antes citados, y si el Sujeto Obligado posee instalaciones municipales para activación física asignadas a patronatos, como el recurrente lo señala en su agravio, se infiere lo solicitado, podría obrar en los archivos de la Sindicatura, Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, Dirección de Cultura, Educación y Deporte y en la Dirección del Comité de Participación Ciudadana, del Ayuntamiento del Municipio de Xalapa, Veracruz, por lo que el Sujeto Obligado, debe realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Sindicatura y Direcciones referidas y en caso de encontrar la información requerida por el recurrente, en relación a *lista de canchas deportivas asignadas a patronatos, nombres de patronatos,* la proporcione en los términos en que la haya generado, guarde y mantenga en su poder, por tratarse de información de naturaleza pública, conforme a lo dispuesto por los numerales 3.1 fracciones V, VI y IX y 57.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.

No obstante lo anterior si el Sujeto Obligado después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de las áreas indicadas en el párrafo que antecede, no encuentra la información concerniente a lo solicitado por el incoante, deberá justificar haber realizado la búsqueda exhaustiva, los medios implementados para su localización y determinación de la no existencia, con documento expedido por los Titulares de las áreas correspondientes. Lo anterior encuentra sustento en el criterio del IFAI que a continuación se transcribe:

Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

Expedientes:

4386/08 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Alonso Gómez-Robledo Verduzco

4233/09 Secretaría de Energía – Ángel Trinidad Zaldívar

5493/09 Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. – María Elena Pérez-Jaén Zermeño

5946/09 Fonatur Constructora S.A. de C.V. Sigrid Arzt Colunga

0274/10 Secretaría de Comunicaciones

Atento a las manifestaciones vertidas, le asiste la razón al recurrente para reclamar por esta vía la información requerida, atento a las consideraciones antes expuestas.

En consecuencia, resultan **fundados** los agravios hechos valer por el recurrente, se **ordena** al sujeto obligado que dé nueva respuesta, entregue y ponga a disposición del recurrente la información solicitada en los términos precisados en el presente fallo, lo cual deberá realizar en el **plazo máximo de quince días hábiles**, contados a partir de que cause estado la resolución.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Son **fundados** los agravios hechos valer por el recurrente; en los términos precisados en la consideración tercera.

SEGUNDO. Se **ordena** al Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, de nueva respuesta y proporcione al recurrente la información solicitada en las correspondientes solicitudes de acceso a la información, en los términos indicados en la consideración tercera de la presente resolución. Lo que deberá realizar en un plazo no mayor a quince días, contados a partir de que cause estado la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se **informa** al recurrente que:

a) A partir de que se notifique la presente resolución y hasta ocho días hábiles después de que haya causado estado o ejecutoria la misma, podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Lo anterior, con apoyo en lo ordenado en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública para el Estado de

Veracruz de Ignacio de la Llave; 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz; y 74 fracciones V, VIII y IX de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión,

Notifíquese a las **Partes vía Sistema Infomex-Veracruz, Correo Electrónico, Lista de Acuerdos** fijada en los **Estrados y Portal de Internet** de este Instituto**,** en términos de lo dispuesto por los artículos 73 Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 23, 24 fracciones I, IV y VII, 76 y 81 de los Liemientos Generales para Regular la Substanciación del Recurso de Revisión.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, en términos del artículo 42.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

José Luis Bueno Bello
Presidente

Yolli García Alvarez
Consejera

Fernando Aguilera de Hombre
Consejero

Rodolfo González García
Secretario de Acuerdos